

TEMA 53

Gobernanza del Sistema de Formación Profesional para el Empleo. Regulación actual. Coordinación del Sistema. Órganos, Consejos y Comisiones de participación de las Administraciones Públicas y los Interlocutores Sociales. La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. Estructuras paritarias sectoriales.

Este material es propiedad del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) estando disponible en la página web del Organismo. Están protegidos por los correspondientes derechos de propiedad e industrial.

Se autoriza su reproducción siempre que se garantice la gratuidad de su distribución, así como la expresa referencia al SEPE. Queda totalmente prohibido su uso y distribución con fines comerciales, así como cualquier transformación o actividad similar o análoga. En consecuencia, no está permitido suprimir, eludir o manipular el presente aviso de derechos de autor, y cualesquiera otros datos de identificación de los derechos del SEPE.

Estos temas han sido elaborados por distintos expertos/as, coordinados por la Subdirección General de Recursos y Organización del SEPE, con el objeto de proporcionar una ayuda a los candidatos/as en la preparación de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, Especialidad Empleo.

Se advierte que constituyen un material de apoyo de carácter orientativo, que en modo alguno agota la materia de la que trata, ni ha de entenderse como garantía de superación de las pruebas. El contenido de los temas no compromete al órgano de selección, que está sometido únicamente a las reglas, baremos o valoraciones de aplicación al proceso selectivo. Por otro lado, el SEPE no se obliga a la actualización permanente de su contenido.

1. Gobernanza del Sistema de Formación Profesional para el Empleo.

- **Las novedades de la reforma del sistema en cuanto al nuevo papel de los distintos agentes y órganos que intervienen en el sistema: órganos de gobierno, agentes sociales y entidades de formación.**

Se contemplan en síntesis en la Exposición de Motivos de *Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral*, que recoge la referencia al capítulo VI sobre la gobernanza del sistema:

- Sustitución de la Fundación Tripartita por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, con representación mayoritaria de la AGE.

- Impulso del liderazgo y participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en distintos aspectos de la formación, de ocupados en particular, e incremento de la participación y la colaboración de otros agentes sociales.

- Sustitución del papel anterior de los agentes sociales, por las entidades de formación, en cuanto a la participación en la gestión de los fondos y en la impartición de la formación, en un entorno más competitivo

- **Relación de órganos y entidades:**
 - Consejo General del Sistema Nacional de Empleo,
 - Comisión Estatal de Formación para el Empleo,
 - Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales,
 - Servicio Público de Empleo Estatal y órganos competentes autonómicos,
 - Fundación Estatal para la Formación en el Empleo,
 - Estructuras paritarias sectoriales,

2. Regulación actual.

- ***Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, capítulo VI, contempla:***

El Consejo General del Sistema Nacional de Empleo como órgano de participación de las Administraciones Públicas y de los interlocutores sociales.

Administraciones públicas y coordinación del Sistema.

Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Estructuras paritarias sectoriales.

- **Real Decreto 694/2017**, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, **capítulo VI, recoge el desarrollo reglamentario de:**

Las Competencias de ejecución de las comunidades autónomas y del Servicio Público de Empleo Estatal y su coordinación.

La Comisión Estatal de Formación para el Empleo.

La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Las Estructuras paritarias sectoriales.

El sistema integrado de información de la formación profesional para el empleo.

- También cabe mencionar la regulación de los órganos mencionados recogida en el **Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo y en el **Real Decreto 1722/2007, de 21 de diciembre**, por el que se desarrolla la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, en materia de órganos, instrumentos de coordinación y evaluación del Sistema Nacional de Empleo.

3 Coordinación del Sistema.

En el **Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, **artículo 40, apartados 2, 3**, se establece con carácter general el papel de cada uno de los agentes del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y los diferentes aspectos de la coordinación entre los mismos:

“2. Sin perjuicio de las **competencias de ejecución de las comunidades autónomas**, la **Administración General del Estado**, en el ejercicio de su competencia normativa plena, **ejercerá la coordinación en el diseño estratégico del sistema**. Por su parte, las **organizaciones empresariales y sindicales más representativas** participarán en los **órganos de gobernanza del sistema y en particular en el diseño, la planificación, la programación, el control, el seguimiento, la evaluación y la difusión de la formación profesional para el empleo, especialmente en la dirigida a los trabajadores ocupados**, en los términos previstos en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Esta participación se llevará a cabo **directamente o a través de estructuras paritarias sectoriales**.

3. En el marco de la planificación estratégica del conjunto del sistema, el **Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con la participación de las comunidades autónomas, de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y de las organizaciones representativas de autónomos y de la Economía Social, elaborará un escenario plurianual** de la formación profesional para el empleo y

desarrollará un **sistema eficiente de observación y prospección del mercado de trabajo** para detectar y anticipar los cambios en las demandas de cualificación y competencias del tejido productivo.

Y en los **apartados 8 y 9**:

“8. El sistema de formación profesional para el empleo contará con un **sistema integrado de información** que garantice la trazabilidad de las acciones formativas y la comparabilidad, la coherencia y la actualización permanente de toda la información sobre formación profesional para el empleo, que quedará recogida en un portal único que interconecte los servicios autonómicos de empleo con el estatal y haga que sus formatos sean homogéneos.

9. La **Administraciones públicas competentes impulsarán su colaboración y coordinación para la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia** del sistema de formación profesional para el empleo. Asimismo, impulsarán procesos de evaluación permanente y en todas las fases del proceso formativo, como garantía de calidad de la formación, de manera que permitan conocer su impacto en el acceso y mantenimiento del empleo.”

Más en particular en:

- La **Ley 30/2015**, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, **artículo 23.2.g)** se menciona la **coordinación del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo con el Consejo General de la Formación Profesional** en el marco del Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

En el **artículo 24** de la misma Ley 30/2015, se contemplan la **coordinación entre las Administraciones competentes a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales** y la **obligación de información entre aquéllas**.

- En el **Real Decreto 694/2017**, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, **artículos 33, 34, 35 y 38**, se recogen:

1. La referencia a la **Comisión Estatal de Formación para el Empleo** como órgano vinculado al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo.

2. El contenido de las **competencias de ejecución de las comunidades autónomas** en materia de formación profesional para el empleo, en cuanto a programación, gestión, control y evaluación de la formación profesional para el empleo, en sus respectivos ámbitos de actuación, dentro del marco de la competencia normativa del Estado.

3. Las facultad de **ejecución por el Servicio Público de Empleo Estatal en la materia, condicionada a la necesidad de una actuación coordinada y homogénea de ámbito multisectorial e interterritorial**, en los programas de formación sectoriales, transversales, con compromiso de contratación y específicos.

4. El **sistema integrado de información** de la formación profesional para el empleo, la **cuenta de formación**, el **Catálogo de Especialidades Formativas** y el **Registro Estatal de Entidades de Formación** como **instrumentos de la coordinación del sistema**.

4 Órganos, Consejos y Comisiones de participación de las Administraciones Públicas y los Interlocutores Sociales.

En la *Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral* y el *Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre*, se contemplan dentro sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, los órganos y estructuras siguientes:

- Consejo General del Sistema Nacional de Empleo,
- Comisión Estatal de Formación para el Empleo,
- Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales,
- Servicio Público de Empleo Estatal y órganos competentes autonómicos,
- Comisiones de coordinación de la Red de Centros de Referencia Nacional.
- Fundación Estatal para la Formación en el Empleo,
- Estructuras paritarias sectoriales.

- El Consejo General del Sistema Nacional de Empleo:

Normativa reguladora:

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, artículo 23 y RD1722/2007, de 21 de diciembre artículos 8, 9 y 10.

Naturaleza, funciones y composición.

El Consejo General del Sistema Nacional de Empleo es el principal órgano estatal de consulta y de participación de las administraciones públicas y los interlocutores sociales en el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

El Consejo tiene carácter paritario y tripartito.

En materia de formación profesional para el empleo, y en lo que no sea objeto de informe preceptivo por el Consejo General de Formación Profesional, el citado órgano desarrolla, las funciones establecidas en la Ley 30/2015 y las que se establecen reglamentariamente en el Real Decreto 1722/2008, entre ellas:

a) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la ley y en la restante normativa reguladora de la formación profesional para el empleo, así como por la eficacia de los objetivos generales del sistema.

b) Emitir informe preceptivo sobre el escenario plurianual que elabora el Ministerio y el informe anual a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la ley, sobre el proyecto de norma reglamentaria sobre las estructuras paritarias sectoriales y sobre los demás proyectos de normas del sistema de formación profesional para el empleo.

c) Informar y realizar propuestas sobre la asignación de los recursos presupuestarios entre los diferentes ámbitos e iniciativas formativas previstas en la ley.

d) Proponer la elaboración de estudios e investigaciones de carácter sectorial e intersectorial.

e) Aprobar las orientaciones del Plan anual de seguimiento y control de la formación para el empleo e informar sobre el Plan anual de evaluación de la calidad, impacto, eficacia y eficiencia del sistema, y sobre el Plan para el perfeccionamiento del profesorado.

f) Recomendar medidas para asegurar la debida coordinación entre las actuaciones que, en el marco de las materias a que se refiere la ley, se realicen en el ámbito de la Administración General del Estado y en el de las comunidades autónomas.

g) Actuar en coordinación con el Consejo General de Formación Profesional para el desarrollo de las acciones e instrumentos esenciales que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

h) Aprobar el mapa sectorial para mejorar la racionalidad y eficacia de las Estructuras Paritarias Sectoriales.

i) Conocer el informe anual de «Prospección y detección de necesidades formativas» y proponer recomendaciones sobre el funcionamiento del sistema de formación profesional para el empleo.

j) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el cumplimiento de los principios y fines del sistema de formación profesional para el empleo, a fin de mantener su coherencia y la vinculación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

El Consejo General del Sistema Nacional de Empleo está compuesto por:

a) Un Presidente.

b) Tres Vicepresidentes, uno de ellos elegido por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, de entre los Vocales de dicho grupo; uno por las Organizaciones Empresariales y uno por las Organizaciones Sindicales, elegidos igualmente de entre los Vocales de su grupo.

c) Dieciocho Vocales en representación de la Administración General del Estado.

d) Diecisiete Vocales en representación, uno por cada una, de las comunidades autónomas, así como un Vocal por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla.

e) Diecinueve Vocales por parte de las organizaciones empresariales más representativas.

f) Diecinueve Vocales por parte de las organizaciones sindicales más representativas.

El Consejo General del Sistema Nacional de Empleo estará asistido por un Secretario General.

El Consejo General del Sistema Nacional de Empleo funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones Especiales. También se podrán crear comisiones de ámbito territorial, así como comisiones de trabajo, cuando así lo decidan el Pleno o las Comisiones.

El Consejo General del Sistema Nacional de Empleo adoptará sus acuerdos por mayoría. A tal fin los representantes de las Administraciones públicas tendrán cada uno un voto y dos cada uno de los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales.

- La Comisión Estatal de Formación para el Empleo:

En el *Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, artículo 33*, se establece que las **“funciones atribuidas por el artículo 23 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo en materia de formación profesional para el empleo, serán desarrolladas por la Comisión Estatal de Formación para el Empleo, siempre que sus funciones no hayan sido previamente asumidas por aquél. En todo caso, cuando un asunto relacionado con la formación profesional para el empleo sea tratado por el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo no será precisa su consideración de nuevo por la Comisión Estatal, o viceversa.”**

Los **“criterios de composición, número de vocales y funcionamiento de la Comisión Estatal de Formación para el Empleo serán los mismos que los establecidos para la Comisión Permanente del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo en el artículo 18 del Real Decreto 1722/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, en materia de órganos, instrumentos de coordinación y evaluación del Sistema Nacional de Empleo.”**

- La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales:

Regulada en el *Real Decreto 1722/2007, de 21 de diciembre por el que se desarrolla la ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, en materia de órganos, instrumentos de coordinación y evaluación del Sistema nacional de Empleo, Título I.*

La **Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, es** el instrumento general de colaboración, coordinación y cooperación entre la Administración del Estado y la de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en materia de política de empleo y especialmente en la elaboración de los Planes de ejecución de la Estrategia Europea de Empleo.

En el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, se constituye la **Comisión Técnica de Trabajo de Directores Generales de los Servicios Públicos de Empleo**, con el objetivo primordial de facilitar el desarrollo de los debates en aquellas materias que, siendo relativas al Sistema Nacional de Empleo, afecten más directamente a las administraciones públicas.

En el artículo 6 se recogen las **funciones** de la Conferencia:

“a) Adoptar los acuerdos que procedan para la debida coordinación de la política de empleo, en los términos señalados en el artículo 3.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, y para asegurar en todo momento la necesaria coherencia de la actuación de los órganos con competencia en materia de políticas activas de empleo, en los términos que indica el artículo cuatro. 1 de la Ley 12/ 1983, de 14 de octubre, del proceso autonómico.

b) Informar los Planes de ejecución de la Estrategia Europea para el Empleo y velar por su aplicación en el Programa Nacional de Reformas.

c) Aprobar el Programa anual de trabajo del Sistema Nacional de Empleo.

d) Acordar los criterios de distribución de los créditos presupuestarios destinados a comunidades autónomas y examinar y deliberar sobre los programas desarrollados en las mismas con cargo a esos créditos, en los términos del artículo 14.2 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

e) Ser informada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre los proyectos de normas, en los términos establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, e informar sobre los mismos.

f) Informar los proyectos de convenios de colaboración, especialmente entre administraciones públicas, cuando corresponda por disposición legal o se solicite por alguno de los miembros de la Conferencia.

g) Analizar e informar, con carácter general, la situación del mercado de trabajo y sus perspectivas futuras, para lograr la adecuación de las políticas activas de empleo al mercado laboral.

h) Informar, con carácter previo a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sobre la reserva de crédito establecida en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal a que hace referencia el artículo 13.e) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. Igualmente, ser informada de los resultados de las actuaciones financiadas con cargo a los mismos.

i) *Adoptar los acuerdos dirigidos al impulso y coordinación de la permanente adaptación de los servicios públicos de empleo a las necesidades del mercado de trabajo, y aquellos orientados a favorecer la cooperación y colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo autonómicos para la coordinación de las distintas actuaciones de intermediación e inserción laboral y las de solicitud, reconocimiento y percepción de las prestaciones por desempleo y la integración de la información relativa a las mismas.*

j) *Conocer los resultados de las evaluaciones del Sistema Nacional de Empleo.*

k) *Elaborar planes y programas conjuntos de actuación.*

l) *Cooperar en la determinación de objetivos comunes y sus correspondientes acciones en lo relativo a fomento del empleo.*

m) *Intercambiar información sobre criterios técnicos y procedimentales en la ejecución de la legislación laboral, y, en su caso, establecer criterios y procedimientos comunes en la misma.*

n) *Intercambiar información y criterios en relación con la política laboral en el ámbito de la Unión Europea, articulando su actuación con la de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas y, en su caso, con otras Conferencias que puedan actuar en estos temas.*

ñ) *Organizar conjuntamente actividades de estudio, formación y divulgación.*

o) *Poner a disposición de sus miembros, aquellos documentos, datos y estadísticas que sean precisos para el desempeño de sus funciones.*

p) *Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente o que contribuyan a asegurar la necesaria cooperación, coherencia y coordinación de la actuación de los poderes públicos en el ámbito laboral.”*

En materia específica de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, las **funciones de colaboración coordinación y cooperación entre administraciones, de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, se concretan** en distintas menciones en la normativa reguladora:

1- En el *Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, artículo 40, apartado 4, y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el*

empleo en el ámbito laboral, disposición adicional segunda, la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales se menciona como órgano de coordinación y cooperación de las Administraciones **en relación con el análisis para la puesta en marcha y establecimiento de los mecanismos de evaluación del cheque de formación**.

2- Igualmente se menciona, en *la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, artículo 4*, **en relación con la prospección y detección de necesidades formativas del sistema productivo**.

3- En los artículo 6.5.e) y 24 en cuanto a la **fijación de los criterios de distribución de los créditos presupuestarios destinados a comunidades autónomas**.

4- En el artículo 21,5, en cuanto al posible **acuerdo para establecer evaluaciones interadministrativas sobre la calidad y el impacto de la formación profesional para el empleo** en los distintos ámbitos.

- Consejo General del Servicio Público de Empleo Estatal:

Así mismo, en el Servicio Público de Empleo Estatal como órgano gestor de las acciones formativas que trasciendan el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y requieran de su intervención para garantizar una acción coordinada y homogénea, cabe mencionar al **Consejo General del Servicio Público de Empleo Estatal**, órgano que, con participación de los agentes sociales, tiene, entre otras funciones, la de proponer mecanismos para la coordinación y cooperación del Servicio Público de Empleo Estatal y los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas en el marco del Sistema Nacional de Empleo, especialmente en lo referido a la coordinación entre las políticas activas de empleo y las prestaciones por desempleo.

- Comisiones de coordinación y Consejo social en la Red de Centros de Referencia Nacional:

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, introduce en su *disposición final segunda*, una modificación de los *artículos 5 y 7 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el*

que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional.

En este *Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional, artículos 5, 7 y 9*, se contemplan las Comisiones de Coordinación y el Consejo Social (u órgano de participación social) como órganos de coordinación y participación de las Administraciones central y autonómica y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, en la planificación y actuaciones de cada centro.

5 La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Normativa reguladora:

- *Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, artículo 25.*
- *Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, artículo 36.*

Naturaleza:

Entidad que pertenece al sector público estatal, colaboradora y de apoyo técnico al Servicio Público de Empleo Estatal en materia de formación profesional para el empleo, y de apoyo al Ministerio en el desarrollo estratégico del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Estructura:

Patronato: constituido por la Administración General del Estado, por las comunidades autónomas y por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. La presidencia del Patronato la ostenta el titular de la Secretaría de Estado de Empleo.

Director Gerente: nombrado por el Patronato.

Unidad de apoyo técnico a las Estructuras Paritarias Sectoriales.

Funciones:

En el *Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, artículo 36.2*, se recogen:

a) Colaborar y asistir técnicamente al Servicio Público de Empleo Estatal en virtud de lo establecido en el correspondiente convenio de colaboración, en particular en:

- La gestión de las convocatorias de subvenciones públicas, colaborará en la instrucción de los procedimientos y en la elaboración de las propuestas relativas a la resolución y justificación de las subvenciones, correspondiendo al Servicio Público de Empleo Estatal la concesión y el pago de las subvenciones.

- El diseño y administración de los medios telemáticos necesarios para la gestión de las iniciativas formativas del sistema de formación profesional para el empleo, en particular respecto del sistema electrónico para la formación programada por las empresas.

- En la mejora de la calidad de la formación profesional para el empleo y en la elaboración de las estadísticas para fines estatales.

- En programas europeos e internacionales, en los que dicho organismo recabe su colaboración o apoyo técnico.

b) Apoyar al Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el desarrollo estratégico del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

c) En relación con los órganos estatales de participación en el sistema de formación profesional par

- Elaborar propuestas de disposiciones y resoluciones normativas relativas al sistema de formación profesional para el empleo, así como los informes que le sean requeridos por cualquiera de los órganos estatales de participación en el sistema de formación profesional para el empleo.

- Colaborar con el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo y con la Comisión Estatal de Formación para el Empleo en sus actividades de diseño y planificación del sistema de formación profesional para el empleo

d) En relación con las organizaciones empresariales y sindicales, y las entidades de la economía social, prestar apoyo técnico, en la medida en que le sea requerido:

- A las organizaciones empresariales y sindicales presentes en la Comisión Estatal de Formación para el Empleo, a las representadas en el Patronato de la Fundación

(así como financiar y colaborar con las actividades desarrolladas por las organizaciones y entidades previstas en el artículo 10.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre).

- A las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos.

- A las Estructuras Paritarias Sectoriales (así como requerirlas, en su caso, para la realización por éstas de las funciones contempladas en el artículo 26.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre) .

e) Dar asistencia y asesoramiento a las PYMES para facilitar su acceso a la formación profesional para el empleo.

f) Promover la investigación y el desarrollo de la formación profesional para el empleo en el ámbito nacional e internacional, contribuir a su difusión entre empresas y trabajadores y colaborar para ello con organismos e instituciones.

6. Estructuras paritarias sectoriales.

Normativa reguladora:

- *Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, artículo 26 y disposición adicional sexta.*
- *Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, artículo 37 y disposición transitoria segunda.*

Naturaleza:

Constituidas, con o sin personalidad jurídica propia, por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las representativas en el sector correspondiente, en el marco de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, mediante acuerdos específicos en materia de formación de igual ámbito, conforme al mapa sectorial que apruebe el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo.

Funciones:

A) De prospección, propuesta, mediación, conocimiento y difusión en relación con la formación en sus ámbitos sectoriales, en el ámbito del sistema de formación profesional para el empleo:

1. Prospección y detección de necesidades formativas sectoriales.

2. Propuesta de orientaciones y prioridades formativas para los programas formativos sectoriales, con especial énfasis en las que se dirijan a las PYME.

3. Propuesta de mejoras de la gestión y de la calidad de la formación para el empleo en su ámbito sectorial.

4. Elaboración de propuestas formativas relacionadas con los procesos de ajuste, reestructuración y desarrollo sectorial, en especial las relacionadas con necesidades de recualificación de trabajadores de sectores en declive.

5. Mediación en los procesos de discrepancias y definición de mecanismos que favorezcan los acuerdos en materia de formación en el seno de las empresas.

6. Conocimiento de formación profesional para el empleo que se realice en sus respectivos ámbitos.

7. Difusión de las iniciativas de formación y promoción de la formación profesional para el empleo, especialmente entre las PYME y micro-PYME.

8. Elaboración de una memoria anual sobre la formación profesional para el empleo en su ámbito sectorial.

9. Elaboración de propuestas para la realización de estudios sectoriales e investigaciones que se promuevan en sus respectivos ámbitos y en los que llevan a cabo los Centros de Referencia Nacional.

B) A requerimiento del Servicio Público de Empleo Estatal o de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, podrán:

1. Realizar estudios e investigaciones de carácter sectorial sobre la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

2. Participar en la definición y actualización de cualificaciones profesionales, certificados de profesionalidad y especialidades formativas.

3. Intervenir en los procesos de acreditación de la experiencia laboral y en el diseño de actuaciones formativas que contribuyan a la culminación de los mismos.

4. Participar en la extensión y consolidación de la formación profesional dual, a través del contrato para la formación y el aprendizaje, en el ámbito laboral.

Estructura y Funcionamiento:

Creadas a partir del mapa sectorial aprobado por el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, previo informe del Patronato de la Fundación Estatal de la Formación Profesional para el Empleo, agrupando a sectores afines.

Funcionamiento de acuerdo con su propio reglamento de funcionamiento, con el apoyo de la Unidad constituida al efecto en la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Financiación:

Mediante una partida presupuestaria contemplada en el presupuesto de funcionamiento de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

El Patronato de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, a propuesta de su Gerente y previo informe de la Comisión Estatal de Formación para el Empleo, establecerá los criterios del procedimiento para la financiación de sus actividades, así como los plazos y obligaciones de información que deban cumplir las Estructuras Paritarias Sectoriales a efectos de obtener la misma.

Asimismo, con cargo al presupuesto de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, se abonarán también los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento en que incurran quienes participen de manera efectiva en la realización de tales actividades. A estos efectos la propuesta del Gerente tendrá como referencia las cantidades incluidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SEPE